



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-07730463-GCABA-UAC1

VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-04202549- -MGEYA-COMUNA1 y EX-2019-07730463-GCABA-UAC1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley,104 por la Sra. María del Carmen Marone contra la Comuna N°15, unidad de gestión autónoma y descentralizada, como organismo fuera de nivel que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2019-07730463-GCABA-UAC1;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 24 de enero de 2019, mediante EX-2019-04202549-MGEYA-COMUNA1, la Sra. María del Carmen Marone presentó un pedido de acceso a la información pública, dirigido a la Comuna N°15, a la que le solicitó que le informe el número de las resoluciones que hubiere dictado desde el 1° de octubre de 2018 a la fecha de presentación de su solicitud [24 de enero de 2019], asimismo, consignando, que, para el caso de que a la fecha no se haya publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires alguna de

las resoluciones que motivaron su consulta, se le remita copia de ellas, según consta en IF-2019-04198067-COMUNA1;

Que, en tiempo y forma, a través del IF-2019-06599739-COMUNA15, el 22 de febrero de 2019, la Junta Comunal N°15 se dirigió a la particular solicitante para hacerle saber que, en los casos que corresponde, conforme a la normativa vigente, los actos administrativos que emite dicha repartición se encuentran publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y que ello le fue debidamente notificado a la solicitante, mediante cédula de notificación, en su domicilio constituido en estas actuaciones, el 26 de febrero de 2019, conforme consta en PV-2019-07013814-GCABA-COMUNA15;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Que, el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso un reclamo, ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2019-07730463-GCABA-UAC1, por considerar que la respuesta provista por el sujeto obligado no satisfacía íntegramente su consulta, sino que era evasiva, y no constituía una negativa fundada a brindar información, lo que consta en su bajo número de referencia es IF-2019-07740954-GCABA-UAC1;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo es correcta en tanto se había abordado de modo incompleto la consulta formulada por la solicitante, por lo que visto y considerando que la respuesta recibida era susceptible de ser perfeccionada, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-10366816-GCABA-OGDAI, el 18 de marzo de 2019, el Órgano Garante se dirigió a la Junta Comunal 15, para hacerle traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la Comuna 15 no ha respondido al traslado realizado y ha decidido no hacer uso de la oportunidad procesal del descargo, con lo que analizando la calidad de la respuesta provista en el trámite de primera instancia de la solicitud de información, la consulta planteada sigue sin haber sido debidamente abordada, su respuesta es susceptible de ser mejorada, por lo que, en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley N°104, se deberá hacer lugar al reclamo interpuesto en todos sus puntos y ordenar la entrega de la información requerida en el plazo de diez hábiles desde la notificación de esta resolución, conforme el artículo 34 de la Ley N°104 y con los recaudos previstos en el artículo 5 de la mentada Ley;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto en todos sus puntos, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 11 de marzo de 2019, por la Sra. Marone, mediante EX-2019-

07730463-GCABA-UAC1, contra la Comuna N°15, unidad de gestión autónoma y descentralizada que funciona en la órbita de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y ORDENAR la entrega de la información solicitada, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, en los términos establecidos en los considerandos de esta resolución. Oportunamente, notifíquese a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N°15, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.